

*Por Real orden de 24 de agosto y Real cédula de 5 de setiembre de este año, que se hallan insertos en la adjunta copia impresa certificada, se ha servido el Rey nuestro Señor nombrarme Juez Protector privativo del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, confiriéndome además la comision especial executiva de entender é intervenir en la restitucion de todos sus derechos, efectos, rentas, y demás que le pertenecia al tiempo de la invasion enemiga. Y por otra Real orden de 4 del mismo mes de setiembre, que tambien se incluye en dicha copia, se ha dignado S. M. eximir al Monasterio de toda contribucion y prorratéo con el Crédito público, mandando se dexen á disposicion del R. P. Prior todas sus rentas y frutos, aun lo vencido.*

*Usando, conforme á estas soberanas disposiciones, de las facultades que me competen como tal Juez Conservador, y en desempeño de dicha comision especial executiva, lo comunico á V. para que se sirva contribuir por su parte á que tengan*

debido efecto las religiosas, justas y benéficas intenciones de S. M. en la restitucion absoluta al Real Monasterio de todos los derechos y privilegios que le pertenecen en ese distrito, como tambien en el cobro total de sus rentas y frutos, aun los devengados, y en la recoleccion de cuentas; dando las mas estrechas órdenes y providencias á los que dependan de su autoridad, y oficiando á quienes convenga, á fin de que unos y otros concurren á su puntual cumplimiento en lo que respectivamente les toque, con la brevedad y preferencia que reclaman los actuales apuros del Real Monasterio, y la urgencia de habilitarle: y del recibo me dará V. aviso, comunicándome á su tiempo el resultado de sus disposiciones, para que conste en esta Conservaduría y Comision, y pueda yo ponerlo en la soberana consideracion de S. M. como soy obligado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de 1814.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.